

CRECE SEGURO

CLÁUSULA ADICIONAL COBERTURA DE CAPITAL DE SUPERVIVENCIA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguros contratada, mediante la presente Cláusula Adicional que forma parte de esta, La Compañía otorga la presente cobertura, según las condiciones siguientes:

Artículo 1º: Descripción de la Cobertura Adicional de Capital de Supervivencia.

Esta Cobertura Adicional otorga un Pago o Capital establecido en las Condiciones Particulares al Asegurado Titular si es que éste sobrevive a la Fecha de Fin de Vigencia del pago correspondiente al Plan Temporal.

En dicha circunstancia, el Asegurado Titular según convenga con La Compañía, podrá:

- a. Recibir el íntegro del Capital de Supervivencia en un solo pago; o,
- b. Recibir el Capital de Supervivencia a través de un Pago bajo el Plan Temporal o el Plan Vitalicio, según así lo acuerde con La Compañía para la nueva Póliza de Seguro.

Artículo 2º. Aviso de siniestro y solicitud de cobertura.

Para solicitar la presente cobertura, a partir del día siguiente del fin de vigencia del Pago de la cobertura correspondiente al Plan Temporal, el Asegurado Titular deberá acercarse personalmente a cualquiera de las plataformas de atención al cliente de La Compañía en cualquiera de sus plataformas de atención al cliente (lugares autorizados para solicitar la atención del siniestro cuyas direcciones se encuentran detalladas en el resumen del presente condicionado), a fin de acreditar el derecho a recibir el Capital de Supervivencia señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, portando los siguientes documentos:

- a. **Certificación de Reproducción Notarial (antes copia legalizada) de su documento de identidad vigente.**
- b. **Declaración actualizada de la modalidad de pago o retiro del Capital de Supervivencia.**

En caso la modalidad solicitada corresponda a retiro en un solo pago, el Asegurado Titular podrá solicitar que la suma sea realizada mediante depósito en cuenta a su nombre, para lo cual deberá hacer entrega de una comunicación escrita con firma legalizada, donde registre el nombre del banco, tipo y número de cuenta correspondiente a donde se realizará el depósito.

En caso se solicite el pago mediante cheque, este se entregará mediante Cheque No Negociable girado a su favor.

En el caso que el Asegurado Titular solicite el retiro del fondo mediante un Plan Temporal o Vitalicio, se deberá proceder a llenar una nueva Solicitud de Seguro, cuyo formato es proporcionado por La Compañía.

Todo documento de procedencia extranjera debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una Traducción Oficial del mismo.

El pronunciamiento de La Compañía se encontrará suspendido hasta la recepción de todos los documentos según lo indicado en el presente artículo.

Artículo 3º: Pago de siniestro.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en esta Cláusula Adicional, La Compañía deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso La Compañía requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación presentada, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada.

En caso de que Compañía no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo del precedente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta La Compañía para consentir o rechazar el siniestro.

Cuando La Compañía requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación del Pago o prestación a su cargo, podrá solicitar al Asegurado Titular, la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, La Compañía solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo con el procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al Asegurado Titular dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al Asegurado Titular en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que La Compañía haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

Una vez consentido el siniestro, La Compañía cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, capital asegurado o suma asegurada, según corresponda.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.